MODIFICATORIO No. 1 COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS 1392 DE 2020	
Contrato No	**1392 de 2020**
Entidad Contratante	**MUNICIPIO DE TUNJA**
Nit	**891800846**-1
Contratista	**JAVIER FERNANDO VARGAS DIAZ**
Identificación	**C.C. 7.186.362 de Tunja**
	Propietario del Establecimiento de Comercio ELIT EVENTOS Y RECREACIÓN
Razón Social	**NA**
Nit	**NA**

JOSE ANTONIO CAMARGO GALVIS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.308 expedida en Tunja (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 003 del 2 de enero de 2020, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Municipal de Delegación No. 236 del 4 de septiembre de 2018, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA,** con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente aclaratorio se denomina el **MUNICIPIO** o Contratante por una parte y por la otra **JAVIER FERNANDO VARGAS DIAZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **7.186.362 de Tunja**, Propietario del Establecimiento de Comercio ELIT EVENTOS Y RECREACIÓN obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 1 AL COMPLEMENTO DE CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No. 1392 DE 2020**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.	Que se suscribió en fecha 2 de DICIEMBRE de 2020 contrato electrónico de prestación de servicios logísticos No. 1392 DE 2020, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA,** entre el Municipio de Tunja y **JAVIER FERNANDO VARGAS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.186.362 de Tunja,** lo anterior a través de la aceptación de Oferta invitación: SMC–AMT0502020
2.	Que, en la aceptación de la oferta del contrato Electrónico de prestación de servicios logísticos No. 1392 de 2020, se estableció en la cláusula relativa al **PLAZO**, lo siguiente: *"…El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2020**, Contados a partir de la firma del acta de inicio una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Dicha acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, quien el mismo día de suscripción deberá cargarla en la plataforma SECOP II (…)"*
3.	Que la Supervisión por intermedio del Doctor **WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA**, presento documento de solicitud de modificación contractual, en la cual manifiesta, lo siguiente: **(i)** Que el MUNICIPIO DE TUNJA y JAVIER FERNANDO VARGAS DIAZ, suscribieron el Contrato de Prestación de servicios logísticos No 1392 de 2020, siendo el objeto del mismo: PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA ALCALDIA MAYOR DE TUNJA. Que dicho contrato de prestación de servicios logísticos tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020**; (ii)** Que el día 03 DE DICIEMBRE DE 2020 el contratista y el supervisor suscribieron la respectiva acta de inicio del Contrato de Prestación de servicios logísticos No 1392 de 2020; **(iii)** Que en el referido contrato se establecieron las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	CLASE.	CANT.

		1	Servicio de Sonido compuesto por: controlador DJ, computador portátil, -amplificador de sonido 800 w, -4 cabinas de line ride, • 2 bajos de 800 w rms, - 3 micrófonos inalámbricos (incluye montaje) PERSONAL REQUERIDO: 1 operario: Título de Bachiller con experiencia de mínimo 2 años en el manejo de equipos de sonido.	EVENTO	**6**
		2	Servicio de Pantalla led utdoor pix 3 de 15 mts cuadrados. 1 Procesador. 1 pc portátil. 1 distri de corriente. Puente en aluminio certificado 8 mts de alto por 7 ancho. (incluye montaje) PERSONAL REQUERIDO: 1 operario de pantallas: Titulo de Bachiller con experiencia en el manejo de equipos audiovisuales de mínimo un año	EVENTO	**2**
		3	Servicio de Tarima Módulo de tarima 2.440 c.c por 1. 22c.c a 20 c.c de altura PERSONAL REQUERIDO: 2 operarios: Titulo de bachiller con experiencia en montaje y desmontaje de tarima de mínimo un año	EVENTO	**30**
		4	servicio de Instalación de Carpa de 4 x4 color blanca	EVENTO	**15**
		5	SERVICIO DE CATERING PARA DESAYUNO: Que incluya Jugo natural de naranja 14 onzas Amasijo 150 gramos Fruta 150 gramos Café o yogurt mas cereal 120 gramos Huevos 150 gramos (Este servicio se prestará en la Alcaldía Mayor de Tunja en el lugar dispuesto por el supervisor del contrato)	SERVICIO	**120**
		6	SERVICIO DE CATERING PARA ALMUERZO: Que incluya Entrada (crema) 200 gramos 2 proteínas 200 gramos cada una 2 Acompañamientos 80 gramos cada uno Ensalada 100 gramos Postre 60 gramos Bebida 14 onzas (Este servicio se prestará en la Alcaldía Mayor de Tunja en el lugar dispuesto por el supervisor del contrato)	SERVICIO	**120**

		7	Servicio de recreación con personajes animados **Recreación dirigida y musical** **Show animado con los siguientes personajes** - IRONMAN en fibra de vidrio, látex e iluminación en casco, manos y pecho de 1.80 centímetros de alto, - HULK en latex cara y cuerpo de 2.0 centímetros de alto - DRAGON BALL (GOKU) en peluche de 1.70 centímetros de alto - SCOOBY DOO en peluche de 1. 70 centímetros -MI VILLANO FAVORITO. Personaje mínimum en peluche de 1.60 centímetros de alto - LA VECINDAD DEL CHAVO, CHAVO, CHILINDRINA Y KIKO en peliche de 1.60 centímetros de alto - ALADINO, genio de la lámpara en cara en fibra de vidrio y cuerpo en peluche PERSONAL REQUERIDO: 5 Licenciados en educación física recreación y deporte con experiencia mínimo de dos años en recreación 5 logísticos: titulo de bachiller con experiencia mínimo de dos años en logística y recreación Los servicios se llevaran a cabo en el Municipio de Tunja en el lugar dispuesto por el supervisor del contrato.	EVENTO	**3**

(iv) Que las actividades establecidas en el contrato se ejecutaron en su totalidad por lo que se hace necesario modificar la cláusula plazo de ejecución prevista en la aceptación de la Oferta SMC–AMT0502020. De modo que se establezca como plazo de ejecución hasta al 28 de diciembre de 2020. **(v)** Así las cosas, se observa por parte de la Supervisión del Contrato, que es necesario modificar la cláusula PLAZO DE EJECUCION de la aceptación de la oferta SMC–AMT0502020 del contrato 1392 DE 2020, como quiera que las actividades a realizar ya fueron ejecutadas en su totalidad por el Contratista y en ese orden de ideas se debe igualmente modificar la sección No. 1 del referido contrato en SECOP II, frente a la duración del contrato, la cual debe quedar en 26 días calendario y la fecha de terminación del mismo la cual habrá de fijarse en el 28 de diciembre de 2020; **(vi)** Como presupuestos normativos que amparan la presente modificación contractual, se tiene en cuenta los siguientes: Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato por mandato legal[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, entre otras para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señala:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

	administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2] La modificación de los contratos estatales entonces resulta especialmente importante en aquellos eventos en los cuales se ha cumplido con el objeto establecido de forma completa y adecuada por parte de quien ostenta la calidad de contratista; de manera que a fin de no mantener vigente un contrato ya cumplido, pueden entonces las partes como en el presente caso modificar el contrato frente a su plazo, y de esta manera a modo de remedio ajustar el clausulado que resulte armónico con la ejecución y que no afecte de forma alguna la prestación del servicio. En consecuencia, se advierte entonces que frente a este tipo de contratos como el celebrado por el Municipio de Tunja con el señor JAVIER FERNANDO VARGAS DIAZ, es preciso entonces el diseño de la presente modificación a la regla contractual del plazo que permita la adaptación y la resolución del mismo ante su cumplimiento
4.	Que considerando lo establecido en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993 y dando aplicación al principio de la autonomía de la voluntad es posible realizar modificación de mutuo acuerdo.
5.	Que en virtud de la sentencia C-300 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, es procedente la modificación del contrato teniendo en cuenta que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. (..)* *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, (…)* *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

	"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…) *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". (…)*
6.	Que es viable realizar la modificación del plazo de la aceptación de la oferta SMC–AMT0502020 al contrato electrónico de Prestación de Servicios logísticos No. 1392 de 2020, realizando de mutuo acuerdo, el respectivo cambio establecido en la cláusula, al encontrarse sobre la misma una causa real y con debida motivación para la modificación.
7.	Que en virtud de lo anterior se emite el presente **MODIFICATORIO** de conformidad con las siguientes:
CLÁUSULAS:	
PRIMERA:	**MODIFIQUESE** la **CLAUSULA PLAZO DE EJECUCION** prevista en la Aceptación de la Oferta SMC–AMT0502020 al contrato electrónico de prestación de servicios logísticos 1392 DE 2020, el cual se encuentra ubicado en la sección QUINTA (documentos del contrato), la cual quedará así**:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el **28 DE DICIEMBRE DE 2020**, Contados a partir de la firma del acta de inicio una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Dicha acta deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, quien el mismo día de suscripción deberá cargarla en la plataforma SECOP II.
SEGUNDA:	Como consecuencia de lo anterior, se modificará, la sección No. 1 del referido contrato en SECOP II, frente a la duración del mismo, la cual quedará establecida en **26 días calendario** y la fecha de terminación del **28 de diciembre de 2020**, ajustándose la información al presente modificatorio.
TERCERA:	En lo demás, continúan las mismas cláusulas del contrato electrónico de **Prestación de Servicios logísticos No 1392 DE 2020**, sin modificación alguna.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS No 1392 DE 2020 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	